

# **Reglamento de Jueces, Jefes de Jueces y Directores Técnicos o de Competición.**

**Federación Española de Surf**

Versión 1.0

# **TÍTULO I**

## **Capítulo I**

### **Principios Generales**

#### **Artículo 1º**

1. Los Jueces tienen como misión el juzgar y comparar las prestaciones de los deportistas en competición, de acuerdo con el Reglamento de Competición de las modalidades: Surfboard, Bodyboard, Longboard y Kneeboard.
2. El Jefe de Jueces tiene como misión coordinar y auxiliar a los Jueces en el cumplimiento de sus funciones. Velar por el cumplimiento de las reglas de competición en cada evento y realizar un informe sobre el trabajo de los Jueces.
3. El Director Técnico o de Competición tiene como misión velar por el cumplimiento del Reglamento de Competición y el Reglamento de Jueces durante las competiciones. Elaborará un informe técnico de la prueba que remitirá al Comité de Jueces y a la organización.
4. El Comité de Jueces queda obligado a enviar los informes recibidos a la Secretaría de la F.E.S. y al Director Técnico Nacional.

#### **Artículo 2º**

Los Jueces, Jefes de Jueces y Directores Técnicos o de Competición se registrarán por una absoluta exención e imparcialidad en el ejercicio de las actividades en las que participan durante las competiciones.

#### **Artículo 3º**

Los Jueces, Jefes de Jueces y Directores Técnicos o de Competición deberán comunicar, por escrito, al Comité de Jueces, cualquier anomalía o acto de indisciplina ocurridos en su círculo de acción.

#### **Artículo 4º**

Los Jueces no podrán declinar el desempeño de sus funciones en competiciones para las cuales hayan sido convocados, en los términos de este reglamento, sin fundada justificación.

#### **Artículo 5º**

1. El panel de Jueces estará compuesto por un mínimo de 6 jueces. Los Jueces no podrán ser entrenadores de los deportistas en competición, ni tener intereses comerciales ligados a ellos. Sólo es relativo a la categoría en la que esos deportistas compitan.

2. Si no es posible la aplicación del punto 1 del artículo 5º, se deben seleccionar a los Jueces entre los que reúnan las cualidades humanas y técnicas necesarias para cumplir fielmente los principios de exención e imparcialidad.
3. La selección, a pie de playa, de los Jueces en las condiciones del punto anterior será responsabilidad del Jefe de Jueces del evento.

## **Capítulo II**

### **Categorías**

#### **Artículo 6º**

La carrera de Juez se desarrollará en forma ascendente, por las siguientes categorías:

Juez Nivel C  
Juez Nivel B  
Juez Nivel A  
Juez Nivel A Internacional

Los Jueces de que alcancen categoría Nivel B tendrán formación específica en las modalidades SURF (surfboard, longboard) o BODYBOARD (bodyboard, kneeboard).

Existen paralelamente las funciones de Jefe de Jueces y Director Técnico o de Competición.

Como elementos necesarios para un buen desarrollo de las competiciones existen igualmente las funciones de: Vigilante (spotter), Juez de Playa (beach marshall) y Juez de tabulación o sumador.

#### **Artículo 7º**

Las condiciones mínimas necesarias para ser considerado Juez Nivel C son:

- a. Edad mínima 16 años.
- b. Escolaridad mínima obligatoria.
- c. Haber participado con aprovechamiento y evaluación favorable en el Curso Básico de Jueces impartido por las Federaciones Autonómicas o la Federación Española de Surf.

## **Capítulo III**

### **Competencias**

#### **Artículo 8º**

Los Jueces Nivel C tienen competencias para juzgar las siguientes competiciones:

- a. Campeonatos locales.
- b. Campeonatos regionales de las Federación Autonómica o Delegaciones.

Los Jueces Nivel C nunca podrán ejercer labores de Jefe de Jueces.

#### **Artículo 9º**

Los Jueces Nivel B tienen competencias para juzgar las siguientes competiciones:

- a. Todas las que tiene el Juez C.
- b. Jefe de Jueces en Campeonatos de las Federaciones Autonómicas o Delegaciones de la modalidad en la que está especializado.
- c. Juez del Circuito Nacional de la modalidad en que está especializado.

#### **Artículo 10º**

Los Jueces de Nivel A tienen competencias para juzgar las siguientes competiciones:

- a. Todas las que tiene el Juez B.
- b. Jefe de Jueces del Circuito Nacional de la modalidad en que esté especializado.
- c. Competiciones internacionales celebradas en territorio Español.

#### **Artículo 11º**

Los Jueces de Nivel A Internacional tienen competencias para juzgar todo tipo de competiciones nacionales e internacionales.

#### **Artículo 12º**

Podrán estar Jueces de nivel inferior al exigido en las pruebas bajo la modalidad de Juez en Prácticas, estando bajo responsabilidad del Jefe de Jueces y el Director de Competición. Nunca se podrá completar el panel mínimo de jueces (6 jueces) con los Jueces en Prácticas.

#### **Artículo 13º**

1. La selección y convocatoria de los Jueces a nivel estatal será responsabilidad del Comité de Jueces de la Federación Española de Surf.
2. El acceso al cuadro de Jueces Internacional está regulado por los organismos oficiales internacionales que organizan las respectivas competiciones, debiendo tener informe favorable del Comité de Jueces de la F.E.S.

## **Capítulo IV**

### **Promoción**

#### **Artículo 14°**

La promoción de los Jueces a la categoría superior dependerá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24° de este reglamento, de los siguientes factores acumulativos:

- a. Nivel de juzgamiento.
- b. Experiencia.
- c. Curso del nivel superior con evaluación favorable.

#### **Artículo 15°**

El control de los niveles de juzgamiento alcanzados por los jueces será efectuado por el Comité de Jueces de acuerdo con los informes que le son enviados por los Directores Técnicos o de Competición y los evaluadores.

#### **Artículo 16°**

Los requisitos mínimos exigibles a un Juez Nivel C para su promoción a la categoría Juez Nivel B son:

- a. Experiencia mínima de 9 campeonatos certificada por su Federación o Delegación correspondiente.
- b. Tomar parte en el curso de Juez Nacional y obtener una evaluación favorable.
- c. Informe favorable del Comité de Jueces de su nivel de juzgamiento.

#### **Artículo 17°**

Los requisitos mínimos exigibles a un Juez Nivel B para su promoción a la categoría Juez Nivel A son:

- a. Experiencia mínima de 6 campeonatos reconocida por la F.E.S. en pruebas nacionales.
- b. Tomar parte en el Curso de Tecnificación de Jueces con evaluación favorable.
- c. Informe favorable del Comité de Jueces de su nivel de juzgamiento.

#### **Artículo 18°**

Los requisitos mínimos para que un Juez Nivel A promocióne a Juez Nivel A Internacional son:

- a. Experiencia mínima de 6 campeonatos como Juez Nivel A certificada por la F.E.S.

- b. Experiencia mínima de 3 campeonatos como Jefe de Jueces Nacional certificada por la F.E.S.
- c. Experiencia en campeonatos internacionales con informe favorable.
- d. Informe favorable del Comité de Jueces.

## **Capítulo V**

### **Formación**

#### **Artículo 19º**

Todos los cursos de formación de Jueces constarán de una parte teórica y una práctica de asistencia como Juez en Prácticas. Es necesaria evaluación positiva en las dos partes para obtener el certificado del curso.

#### **Artículo 20º**

Los cursos de formación de Jueces se establecen en tres niveles de la siguiente forma:

Nivel C. Curso Básico de Juez:  
Mínimo de 8 horas y 3 prácticas.

Nivel B. Curso de Juez Nacional de la modalidad Surf/Bodyboard:  
Mínimo 12 horas y 2 prácticas.

Nivel A. Curso de Tecnificación de Jueces de la modalidad Surf/Bodyboard:  
Mínimo de 12 horas y 1 práctica de Jefe de Jueces.

Curso de Director Técnico o de Competición:  
Mínimo tener categoría de Juez Nivel B, 12 horas y 2 prácticas.

#### **Artículo 21º**

Los Jueces deben realizar un curso de formación oficial reconocido por la F.E.S. como mínimo cada 3 años, ya sean de igual categoría o de la inmediatamente superior a la que ostentan.

#### **Artículo 22º**

Los Jueces de mayor categoría tendrán preferencia para la realización del Curso de Director Técnico o de Competición.

#### **Artículo 23º**

Los monitores de los Cursos de formación serán nombrados por el Comité de Jueces teniendo en cuenta su experiencia y categoría. Un monitor nunca puede tener menor o igual categoría que el curso que imparte.

## **Artículo 24º**

El Comité de Jueces podrá requerir la asistencia de Jueces a cursos de reciclaje, siempre que se justifique por cambios en las normas o criterios, o bien, por evaluaciones negativas.

## **Artículo 25º**

Los cursos de formación y reciclajes se compondrán de un programa general establecido por el Comité de Jueces.

## **Capítulo VI**

### **Derechos de los Jueces**

## **Artículo 26º**

Los Jueces tienen derecho al pago de ayudas de viaje y/o dietas, en todo tipo de competiciones. El pago se realizará el primer día de competición de acuerdo con la tabla de ayudas aprobada por la Comisión Delegada de la F.E.S.

## **Artículo 27º**

Los Jueces tienen derecho a una retribución por día trabajado, en todo tipo de eventos, de acuerdo con lo aprobado en la Comisión Delegada de la F.E.S. Será efectuado el pago inmediatamente antes del final de la competición, a excepción del Director Técnico o de Competición que la recibirá tras entregar el informe técnico de la prueba.

## **Capítulo VII**

### **Convocatoria**

## **Artículo 27º**

- a. Para poder ser convocados los Jueces, Jefes de Jueces y Directores Técnicos o de Competición deberán tener la licencia federativa en vigor.
- b. Los Jueces, Jefes de Jueces y Directores Técnicos o de Competición serán seleccionados y convocados por el Comité de Jueces de la F.E.S.
- c. La falta de puntualidad superior a 30 minutos, a partir de la hora indicada en la convocatoria, equivale a no comparecencia, salvo presentación justificada al Director Técnico del evento.

## **Artículo 28º**

El incumplimiento de las reglas definidas en los artículos anteriores sin justificación aceptada por el Comité de Jueces, acarrea la no contabilización de ese año para efectos de experiencia del Juez, Jefe de Jueces o Director Técnico o de Competición, sin afectar a cualquier otra sanción recogida en el Reglamento General de la F.E.S.

## **Capítulo VII**

### **Evaluación**

#### **Artículo 29°**

El trabajo realizado por los Jueces será evaluado por el Comité de Jueces. El Jefe de Jueces remitirá un informe de evaluación de los Jueces del panel y del Director Técnico o de Competición. El Director Técnico o de Competición remitirá un informe del Jefe de Jueces y del panel de Jueces en conjunto.

#### **Artículo 30°**

El Comité de Jueces podrá nombrar un evaluador que haga un informe del trabajo de Jueces, Jefe de Jueces y Director Técnico o de Competición, a través de la observación directa del campeonato. Se debe facilitar la labor del evaluador en la medida de lo posible.

#### **Artículo 31°**

Las evaluaciones constituirán un elemento fundamental para la progresión de los Jueces, Jefes de Jueces y Directores Técnicos o de Competición a las categorías superiores o su convocatoria para pruebas de especial importancia.

#### **Artículo 32°**

Los informes o evaluaciones deben ser remitidos al Comité de Jueces en los siguientes 5 días al término de la prueba.

## **Capítulo VII**

### **Suspensión**

#### **Artículo 33°**

La actividad de los Jueces puede ser suspendida a petición propia y deberá ser dirigida al Comité de Jueces.

#### **Artículo 34°**

- a. La actividad de los Jueces será necesariamente suspendida por el Comité de Jueces por falta de asiduidad, en el mismo año, a competiciones para las cuales hayan sido convocados en los términos del artículo 27° de este reglamento.
- b. Será suspendida la actividad de los Jueces que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 21° y 24° de este reglamento.
- c. La actividad de los Jueces podrá ser suspendida durante el discurrir de un proceso disciplinar.

### **Artículo 35°**

- a. La suspensión prevista en el artículo 33° y en el punto a del artículo 34° será levantada a petición del interesado, por requerimiento dirigido al Comité de Jueces.
- b. Cuando la suspensión haya sido deliberada por el punto b del artículo 34°, sólo podrá ser levantada, mediante la participación en el correspondiente curso.

## **Capítulo VIII**

### **Disposiciones financieras**

### **Artículo 36°**

Compete al Comité de Jueces presentar a la dirección de la F.E.S. los pedidos de subvenciones y requerir la financiación necesaria para la organización de las actividades e iniciativas de este Comité.

### **Artículo 37°**

- a. Los valores de las ayudas de desplazamiento, alimentación y desempeño de las funciones relacionadas con el juzgamiento y organización de pruebas será anualmente contempladas por la Comisión Delegada de la F.E.S.
- b. Los valores anteriormente referidos serán propuestos por el Comité de Jueces a la dirección de la F.E.S.
- c. Todas las ayudas de alimentación y/o desplazamiento concedidas por la F.E.S. no pueden superar los valores consignados por ley.

## **TÍTULO II**

### **Disposiciones finales y transitorias**

### **Artículo 38°**

El presente reglamento entrará en vigor después de haber sido aprobado por la Comisión Delegada de la F.E.S.